



Villavicencio, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: CONTROL DE LEGALIDAD – MEDIDAS CAUTELARES
RADICACIÓN: 50-001-31-20-001-2022-00020-00 (2022-00009 matriz)
AFFECTADO: JOSE ALEXANDER SÁNCHEZ GONZÁLEZ Y OTROS.
FISCALÍA: SESENTA Y OCHO (68) ESPECIALIZADA DEEDD DE BARRANQUILLA.

En atención a la constancia secretarial que antecede, se tiene que, mediante memorial radicado el 4 de los cursantes¹, la Dra. **LILIA ELVIRA LOZANO ARIZA**, quien funge como Fiscal 68 Delegada ante Jueces del Circuito Especializados de la Dirección Especializada de Extinción de Derecho de Dominio de Barranquilla-Atlántico, preciso lo siguiente:

- «El registro errado de uno de los números de la matrícula inmobiliaria del bien inmueble, constituyó error humano involuntario al elaborar momento de elaborar documento contentivo de la diligencia de materialización, colocando 470-76631 en lugar de **470-77631**.
- Sin embargo, esta delegada constato formalmente al momento de la diligencia de materialización que, el bien inmueble corresponde al registrado bajo matrícula inmobiliaria **470-77631**, y además los anexos del acta corresponden a la escritura y el certificado de tradición donde se insertó la medida cautelar ordenada por el despacho.
- De igual forma, como anota en su misiva la funcionaria de la SAE, Doctora MELO, no se encuentra registrada medida alguna emitida por parte de este despacho con respecto a la matrícula inmobiliaria número 470-76731, en razón a que no era objeto extintivo dentro del proceso que nos ocupa, y la imprecisión radico en que se registró erróneamente la matrícula en el acta de materialización del bien inmueble.

Así las cosas, esta delega se permite aclarar que para los efectos jurídicos correspondientes en las diferentes instancias judiciales “el bien inmueble afectado con medidas cautelares de suspensión del poder dispositivo, embargo y secuestro en fase inicial dentro del proceso de extinción del derecho de dominio referenciado, corresponde al folio de matrícula inmobiliaria **470-77631**, de acuerdo con lo ordenado y verificado por el despacho.»

Lo anterior, como quiera que mediante auto adiado el 29 de septiembre de 2023², se ordenó requerir a la mencionada Fiscalía para que de manera **INMEDIATA** al recibo de la comunicación, informara con destino a las diligencias, si en el momento de materializar la medida cautelar de secuestro, el bien fue identificado en debida forma, como quiera que según acta de secuestro visible a folios 23-26 del cuaderno de medidas cautelares No.2,

¹ Doc Digital No. 055

² Doc Digital No. 051



el bien secuestrado corresponde al FMI No. 470-76631 y no al FMI No. 470-77631 como fue ordenado.

En concordancia, se ordena por secretaria, se oficie a la señora **ALEXANDRA MELO DAZA** quien funge como Coordinadora GIT de Asignación, Recuperación de Activos y Cumplimiento de Órdenes Judiciales - GIT ASREC de la Sociedad de activos Especiales (SAE SAS), comunicando la aclaración realizada por parte de la Delegada Fiscal respecto al error que se presentó con el número de folio de matrícula inmobiliaria del bien materia de secuestro dentro de la diligencia practicada el día 26 de octubre de 2021.

CÚMPLASE


MÓNICA JANNETT FERNÁNDEZ CORREDOR
Juez

Firmado Por:

Monica Jannett Fernandez Corredor
Juez Penal Circuito Especializado
Juzgado De Circuito
Penal 1 De Extinción De Dominio
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84df31994acdbf7c2af1d4f5bf2c40aa25e7f7fafc1e3dd1693dd7c0c7741dd**

Documento generado en 05/10/2023 10:36:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>